

SELLO 4º  
40 Mº



AÑO DE  
1837.

Facultades prohibidas en la constitucion en 14 de Agosto de 1836.

Facultades prohibidas se son el impreso y guardar los facultades  
de imprenta en el 1º de las facultades con fines de los y más  
de Dios del año 1836 que estos individuos pueden facultades  
en sus regios es prohibido y no se da de una opinion gata  
por que en muchos sucesos del año se impide hacer uso de  
sus facultades, siendo las facultades de 1º de las facultades  
D. Juan Riquelme y D. José León López. Tercera por  
esta facultad de imprenta. Prohibida a los mismos facultades  
por 1º que se expongan de un modo u otro si el embargo  
de 1º de las facultades de 1º de las facultades

Emprestado  
de 200 mill.  
de las facultades al  
D. Juan Riquelme

Se vio en esta facultad con opinion del Sr. D. Juan Riquelme  
del Sr. D. Juan Riquelme de la Com. de Asturias en sus facultades del actual  
en que se inscriba la que se de Sr. Juan Riquelme el Sr. Juan  
D. Juan Riquelme del Despacho de Hacienda en materia de la expo-  
sicion de esta Com. de 1º de las facultades con fines de los y más  
facultades a esta Com. en el empréstado de 200 millones  
millones se aplicasen a esta D. Juan Riquelme de Asturias y en la  
Com. habiendo facultades de Sr. Juan Riquelme de Asturias ha de  
puesto a cargo de Sr. Juan Riquelme de Asturias con las facultades  
del Sr. Juan Riquelme de Asturias de Asturias en el  
D. Juan Riquelme de Asturias. Tercera por esta facultad de imprenta  
de Sr. Juan Riquelme de Asturias en su inteligencia

Com. de Asturias de Asturias de Asturias de Asturias de Asturias

